

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 26 de noviembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00496, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: OLGA LUCIA HOYOS CRUZ
Ejecutado: DAMARIS MORALES MORENO
Radicado: 630014003008-2020-0049600

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, advertimos que el poder allegado no cumple con los requisitos de Ley, en cuanto a no tener las rubricas correspondientes, de conformidad

con Código General del Proceso, y el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 ya enunciado, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneó, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.

De otro lado, no se adosaron los títulos valores objeto de cobro compulsivo, por tanto, se requiere que se alleguen los mismos escaneados de su original.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **OLGA LUCIA HOYOS CRUZ**, en contra de **DAMARIS MORALES MORENO**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado GABINO GONZALEZ BAENA, identificado con la tarjeta profesional 16058 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO DEL
28 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e5550f6dacea8d7e7452a6abee76515459249421d9cc19bfbfbf865ccf0622**
Documento generado en 27/01/2021 11:10:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>